

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

Artículo 1º - Considéranse aplicables, para el período fiscal 2010, los importes previstos en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que a continuación se detallan:

- a) Diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800).
- b) Diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800).
 - Punto 1) del inciso b) doce mil pesos (\$ 12.000).
 - Punto 2) del inciso b) seis mil pesos (\$ 6.000).
 - Punto 3) del inciso b) cuatro mil quinientos pesos (\$ 4.500).
- c) Diez mil ochocientos pesos (\$ 10.800).

Art. 2º- Modifíquese el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

- a) Sustitúyense los importes previstos en su primer párrafo, por los siguientes:

Para el inciso a) doce mil novecientos sesenta pesos (\$ 12.960).

Para el inciso b) doce mil novecientos sesenta pesos (\$ 12.960).



Handwritten initials and marks, including a large '57' on the left, a star-like symbol, and other illegible scribbles.

Senado de la Nación

Para el punto 1) del inciso b) catorce mil cuatrocientos pesos (\$ 14.400).

Para el punto 2) del inciso b) siete mil doscientos pesos (\$ 7.200).

Para el punto 3) del inciso b) cinco mil cuatrocientos pesos (\$ 5.400).

Para el inciso c) doce mil novecientos sesenta pesos (\$ 12.960).

- b) En su segundo párrafo, donde dice "...Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones..." deberá decir "...Sistema Integrado Previsional Argentino...".

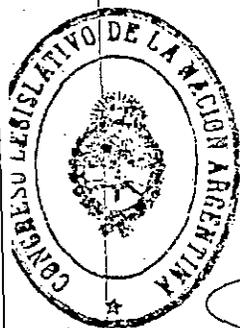
Art. 3º - Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos a partir del período fiscal 2011, inclusive.

Art. 4º- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar los montos previstos en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en orden a evitar que la carga tributaria del citado gravamen neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumidas.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

REGISTRADA



BAJO EL N°

26731